

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 26 de junio de 2006****sobre la atribución al Reino Unido de días de pesca adicionales en la división CIEM VIIe***[notificada con el número C(2006) 2438]***(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**

(2006/461/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

redes de arrastre de vara con malla igual o superior a 80 mm.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 51/2006 del Consejo, de 22 de diciembre de 2005, por el que se establecen, para 2006, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas ⁽¹⁾, y, en particular, el punto 9 de su anexo IIC,

- (4) A la vista de los datos presentados, deben asignarse al Reino Unido 12 días adicionales en alta mar durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2006 y el 31 de enero de 2007 para los buques que llevan a bordo tales redes de arrastre de vara.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de la pesca y la acuicultura.

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

- (1) El punto 7 del anexo IIC del Reglamento (CE) n° 51/2006 especifica el número máximo de días (216) que los buques comunitarios de eslora total igual o superior a 10 metros que llevan a bordo redes de arrastre de vara con malla igual o superior a 80 mm o redes fijas con malla inferior a 220 mm pueden estar presentes en la división CIEM VIIe desde el 1 de febrero de 2006 hasta el 31 de enero de 2007.

El número máximo de días que un buque pesquero que enarbola pabellón del Reino Unido y que lleva a bordo redes de arrastre de vara con malla igual o superior a 80 mm puede estar presente en la división CIEM VIIe, tal como se establece en el cuadro I del anexo IIC del Reglamento (CE) n° 51/2006, pasará a ser de 228 días por año.

Artículo 2

- (2) Según el punto 9 de dicho anexo, la Comisión puede asignar un número adicional de días de pesca en los que un buque puede estar presente dentro de esa zona llevando a bordo dichas redes de arrastre de vara o redes fijas, sobre la base de los casos de paralización definitiva de las actividades pesqueras que se hayan registrado desde el 1 de enero de 2004.

El destinatario de la presente Decisión será el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

- (3) El Reino Unido ha presentado datos que demuestran una reducción en 2006 del 5 % de la capacidad de la flota de los buques presentes en la zona y que llevan a bordo

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2006.

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 16 de 20.1.2006, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento n° 898/2006 de la Comisión (DO L 167 de 20.6.2006, p. 16).